



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020, quedando notificada el día 15 de marzo de 2022 (índice 7), y los términos corrieron los días 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2022, sin que diera contestación; por lo tanto, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto; igualmente, el representante legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR de Caprecom en Liquidación otorgó poder a un profesional del derecho, siendo necesario reconocerle personería para actuar (índice 10). Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 23 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR de Caprecom en Liquidación
Demandado: Distrito de Buenaventura- Secretaria de Salud de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Buenaventura (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada se encuentra notificada del auto admisorio, además, que dentro del término legal no presentó contestación de dicho libelo, por tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Así mismo, se advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación al correo electrónico Criascos@procuraduria.gov.co en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000. Líbrese el oficio respectivo.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

Finalmente, se observa que el señor PABLO MALAGON CAJIAO identificado con la c.c. No.1.144.027.084 de Cali en calidad representante legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR de Caprecom en Liquidación otorgo poder a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JRAMILLO, identificada con la c.c. No.1.085.897.821 y T.P. No.212.712 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada, por cuanto no fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

TERCERO: NOTIFICAR, esta providencia, al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, al correo electrónico Criascos@procuraduria.gov.co.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a los vinculados MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JRAMILLO, identificada con la c.c. No.1.085.897.821 y la tarjeta profesional

No.212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandante Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR de Caprecom en Liquidación

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 24 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b016be4ee1981c1aa5c342f872e0c864f5be650f22a1574feafb3c41e09d70**
Documento generado en 23/03/2023 12:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>